

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el artículo 440 establece la forma de Administración de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 412 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: los miembros del directorio de una entidad financiera privada podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por el organismo de control por estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del mismo Código;

Que, en el año 2018, se reformó el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dentro de las reformas se suprimió los últimos incisos de los artículos 35 y 39, relacionados con las elecciones de mayorías y minorías para la renovación parcial de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y, se establecen las elecciones universales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que; en la designación de los miembros de la Asamblea General, Consejos de Administración y Vigilancia y Gerencia, se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses;

Que, el inciso final del artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que; las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que las Cooperativas que tengan más de doscientos socios, realicen la Asamblea General a través de Representantes, elegidos en un número no menor a treinta ni mayor a cien;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los Representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la Cooperativa y que constará en el Reglamento de Elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten;

Que el artículo 36 de la referida Ley determina las prohibiciones para ser representantes de la Asamblea General;

Que, el artículo 23 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el Reglamento de Elecciones contemplará la designación de un órgano electoral conformado

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

por socios de la Cooperativa, que estará encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos;

Que, el artículo 30 del Capítulo XXXIX: Regulación de Asambleas Generales, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece la designación de un director de debates que garantice el desarrollo de las asambleas de elecciones de Vocales de Consejos de Administración y Vigilancia, mismo que no podrá ser miembro de ningún Consejo. En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de los vocales, la asamblea o junta general deberá elegir un nuevo director de debates;

Que mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001 del 04 de marzo de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria;

Que mediante Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003 del 3 de julio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la Reforma a la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidaria;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Cooperativa, establece la conformación de la Asamblea General de Representantes;

Que, el artículo 15 del Estatuto de la Cooperativa, establece el tiempo de duración de funciones de los representantes de la Asamblea General de Representantes y de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa establece un Subsistema de Elecciones, cuyo objetivo es garantizar la representatividad mediante su participación en el proceso electoral de los socios en el gobierno de la Cooperativa en su ámbito directivo;

Que, es necesario que en el Reglamento de Elecciones se establezcan los procesos para la convocatoria, calificación, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, tanto a nivel general como local, así como los mecanismos para garantizar la transparencia y mejor representación;

Que, es necesario garantizar un proceso democrático de participación de los socios en las instancias de representación de la Cooperativa y;

Que, las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección deben estar definidos dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la Asamblea General de Representantes para el fin propuesto;

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Que el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución de la Asamblea General, aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LIMITADA, al tenor de los siguientes artículos:

**TITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1.- El presente reglamento establece las condiciones y requisitos para el proceso electoral de las diferentes dignidades e instancias de gobierno en su ámbito directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- El presente Reglamento, será de cumplimiento obligatorio para todos los socios de la Cooperativa que participen en el proceso electoral para la conformar las diferentes instancias de gobierno en su ámbito directivo según la estructura definida en el Reglamento Interno.

**TÍTULO II
NORMAS GENERALES**

Artículo 3.- Tienen derecho a participar en el proceso electoral los socios que cumplan los requisitos, no estén inmersos en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades, dispuestas en la normativa interna y externa vigente que regule este proceso.

Artículo 4.- Para la elección de las dignidades de la Cooperativa se garantizará la representación de los diferentes sectores geográficos donde se encuentra la Cooperativa de acuerdo con la estructura definida en el Reglamento Interno, otorgando a los socios que participen como candidatos las mismas oportunidades, sin ninguna forma de discriminación.

Artículo 5.- Las elecciones, para cualquier dignidad de la Cooperativa, se efectuarán mediante voto universal de los socios, de forma personal, directa y secreta y podrá ser físico o electrónico.

Artículo 6.- Los socios que resultaren electos tienen obligación de desempeñar las funciones de sus cargos con dedicación, diligencia, responsabilidad y cumpliendo la

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

normativa vigente; todas las dignidades electas son honoríficas y cuando corresponda recibirán una compensación según lo establecido en la normativa interna.

Artículo 7.- El número de representantes por Sucursal a la Asamblea General lo designará el Tribunal Electoral en proporción al número de socios de cada sucursal; procurando que todas las sucursales cuenten con al menos un representante en la Asamblea General.

Artículo 8.- En todos los procesos electorales que el presente reglamento regula, se debe contar por lo menos con el número necesario de candidatos principales y suplentes que se requiere elegir, procurando la equidad entre hombres y mujeres.

TITULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 9.- Los organismos y dignidades electorales de la Cooperativa son:

1. Tribunal Electoral
2. Juntas Receptoras de Votos.
3. Director de debates.

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 10.- El Tribunal Electoral, elegido por la Asamblea General de Representantes, es el máximo órgano electoral de la Cooperativa; estará compuesto por siete (7) vocales principales y sus respectivos suplentes, elegidos entre los socios candidatos propuestos en las Asambleas Territoriales de Representantes, se presentará un número de dos candidatos por territorio.

El periodo de funciones del Tribunal Electoral estará comprendido desde la emisión del padrón electoral y finalizará con el registro de los Representantes y los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia por parte del organismo de control, y la presentación del informe de elecciones ante la Asamblea General de Representantes. Los vocales del Tribunal podrán ser reelegidos para un proceso consecutivo, luego del cual deberán esperar que transcurra un proceso adicional para poder ser nombrados nuevamente.

El Tribunal Electoral deberá ser nombrado y posesionado por lo menos con noventa días de anticipación al proceso electoral.

Artículo 11.- Además de lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral las siguientes personas:

- a) Los Representantes de la Asamblea General;
- b) Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
- c) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- d) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad directiva dentro de la

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

- e) Los colaboradores de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- f) Los excolaboradores que hayan sido desvinculados por trámite de visto bueno o despido intempestivo.

Los Delegados Locales que decidan postular para formar parte del Tribunal Electoral, en caso de ser electos como vocales principales, deberán renunciar a su dignidad de Delegado previo a asumir sus funciones como miembro del Tribunal Electoral.

Los representantes de la Asamblea General que sean considerados para conformar el Tribunal Electoral deberán renunciar previo a su designación.

Artículo 12.- Son atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y Representantes a la Asamblea General, según los lineamientos establecidos en este reglamento y la normativa vigente;
- b) Asesorar y acompañar al Director de Debates en la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, según lo establecido en este reglamento y la normativa vigente;
- c) Organizar, convocar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral;
- d) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y ejecutarlo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en el Plan Operativo Anual de la Cooperativa;
- e) Determinar y notificar a las sucursales el número de representantes que corresponde a cada una;
- f) Conocer y validar las estrategias de comunicación para el proceso electoral;
- g) Aprobar el diseño del material electoral;
- h) Verificar con el apoyo de la Dirección de Fortalecimiento del Gobierno Cooperativo que los candidatos a Representantes a la Asamblea General y candidatos a Vocales de los Consejos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa externa e interna;
- i) Designar a quienes integren las Juntas Receptoras de Votos de entre los socios propuestos por las Asambleas de Delegados de Sucursal y coordinar su capacitación con la Dirección de Educación Cooperativa;
- j) Elaborar el padrón electoral con sustento en la base de datos que mantiene la institución y presentar el documento digital definitivo para las elecciones;
- k) Escrutar, proclamar, formalizar y publicar los resultados obtenidos en las elecciones de la Asamblea General de Representantes, así como, los resultados de la elección de Delegados Locales;
- l) Posesionar de forma directa o por delegación a quienes resulten elegidos para las diferentes dignidades y cumplan los requisitos establecidos para el efecto;
- m) Entregar la documentación que acredite a los socios que resultaren electos como representantes, posesionándolos en la primera Asamblea General posterior a la finalización del proceso electoral;
- n) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

- electoral, manteniendo conformidad con las normas que rigen a la cooperativa;
- o) Resolver apelaciones a los procedimientos electorales o sus resultados siempre que se trate de las elecciones locales;
 - p) Proponer a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración reformas al Reglamento de Elecciones;
 - q) Informar de carácter obligatorio a la Asamblea General de Representantes sobre cualquier tipo de anomalía que se observe dentro del proceso electoral;
 - r) Elaborar y presentar en la primera Asamblea General de Representantes un informe final sobre el proceso electoral, con copia al Consejo de Administración.

Artículo 13.- El Tribunal Electoral se reunirá mediante auto convocatoria dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación para nombrar de entre sus miembros a su presidente, vicepresidente y secretario. El quórum del Tribunal Electoral se conformará con al menos cuatro (4) de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría simple.

Artículo 14.- El Tribunal Electoral convocará a elecciones por lo menos con quince días antes del día fijado para las elecciones, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión tales como: publicación por la prensa, medios virtuales, carteles, entre otros, para elecciones universales de la Cooperativa, promoviendo la participación efectiva de todos los socios en cada una de las etapas del proceso electoral.

CAPITULO II DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 15.- Las Juntas Receptoras de Votos se conformarán con (3) tres vocales principales y un vocal suplente designados por el Tribunal Electoral de entre los socios presentados por las Asambleas de Delegados de Sucursal. Serán los encargados de ejecutar las elecciones que se realicen en sus localidades en cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento, deberán ser nombrados por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha convocada para las elecciones.

Las Asambleas de Delegados de Sucursal podrán definir el número de Juntas Receptoras de Votos necesarias para el proceso e informará al Tribunal Electoral para su respectiva designación; pudiendo ser una sola Junta para todas las localidades o una Junta por cada localidad.

Artículo 16.- Para las elecciones en las Asambleas de Delegados de Sucursal el Tribunal Electoral elegirá a la Junta Receptora de Votos de la localidad que tenga más socios, para que sea la encargada de dirigir el proceso de elección de candidatos a Representantes de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Receptora de Votos no podrá estar conformada bajo ningún concepto por colaboradores, directivos de la Cooperativa o candidatos a cualquier dignidad así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y sus miembros concluirán sus funciones luego del proceso electoral en la localidad o sucursal para las que fueron nombradas.

En caso de que algún integrante de la Junta Receptora de Votos incurra en alguna de las

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

prohibiciones no podrá actuar en el proceso electoral, debiendo principalizarse su suplente.

Artículo 18.- En caso de no integrarse la Junta Receptora de Votos por ausencia de uno de sus integrantes principales actuará el vocal suplente. Si a pesar de esto no se completa la Junta, los miembros de la Junta presentes podrán designar a las personas que se requiera para integrar la misma; lo cual posteriormente deberá ser conocido y ratificado por el Tribunal Electoral.

Artículo 19.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Receptora de Votos las siguientes:

- a) Dirigir el proceso electoral en las Asambleas Locales de Socios, Asambleas de Delegados Locales para elegir candidatos a Representantes; y el proceso de Votación física para Representantes en el caso que corresponda;
- b) Asistir a la capacitación que organizará el Tribunal Electoral;
- c) Levantar y formalizar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- d) Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- e) Entregar al elector la papeleta de votación correspondiente;
- f) Receptar los votos de los socios asistentes;
- g) Contabilizar los votos;
- h) Legalizar las actas de elecciones de Delegados Locales y cuando corresponda a los candidatos a Representantes de la Sucursal para la Asamblea General y entregarlas al Responsable de Sucursal o su delegado juntamente con las papeletas de votación para su debida custodia;
- i) Legalizar las actas de elecciones del voto físico en la sucursal para la elección de Representantes a la Asamblea General y enviarlas al Tribunal Electoral para el cómputo con el voto electrónico;
- j) Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden; pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

CAPITULO III DEL DIRECTOR DE DEBATES

Artículo 20.- Para garantizar el desarrollo de la Asamblea en las elecciones de vocales de los consejos de Administración y Vigilancia, la Asamblea General de Representantes elegirá obligatoriamente entre los representantes asistentes, un director de debates, quien, al momento de su elección, no deberá ser vocal de ningún consejo, ni candidato a estas vocalías.

Artículo 21.- Son atribuciones del Director de Debates:

- a) Dirigir las elecciones para vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia que se realicen en la Asamblea General de Representantes;
- b) Dirigir el proceso de la elección de dignidades para las instancias directivas que sean competencia de la Asamblea General.

TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

CAPÍTULO I DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS

Artículo 22.- Para ser candidatos los socios deben cumplir el siguiente perfil:

Para ser Delegado Local:

- a) Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa, a excepción de las sucursales nuevas en cuyo caso el tiempo será de por lo menos la mitad del tiempo de funcionamiento de dicha sucursal o mínimo 6 meses de socio;
- b) Estar al día en sus obligaciones crediticias con la cooperativa;
- c) No haber incurrido en castigo de sus obligaciones con cualquier institución financiera;
- d) No encontrarse litigando contra la Cooperativa;
- e) No estar ejerciendo ninguna dignidad de elección popular;
- f) Todo socio podrá ser candidato y en lo posible deberá tener título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia;
- g) Acreditar la aprobación de alguno de los programas de educación cooperativa;
- h) Tener al menos una cuenta activa;
- i) Ser socio de la sucursal a la cual va a representar;
- j) No ser empleado o directivo de otra institución financiera;
- k) No haber sido separado como empleado de la cooperativa por trámite de visto bueno o despido intempestivo.
- l) No haber sido excluido como socio de la Cooperativa o estar inmerso en un proceso de exclusión.
- m) No podrán ser elegidos delegados locales, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los colaboradores de la sucursal a la que va a representar, los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia en funciones, del gerente, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidos. Si dos o más socios son electos como delegados locales de una misma sucursal y cumplen con los grados de parentesco citados en la presente disposición se considerará como ganador únicamente al socio con mayor votación.
- n) No mantener reelecciones consecutivas en los últimos dos periodos;
- o) No haber perdido la calidad como Delegado Local en el periodo anterior inmediato por las causales establecidas en el Reglamento Interno.

Para ser Representante a la Asamblea General de la Cooperativa:

Los socios que participen en el proceso de elección de Representantes a la Asamblea General deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la sucursal a la que va a representar al menos dos años continuos previo a la fecha de calificación de su candidatura; excepto los socios que pertenezcan a sucursales nuevas en cuyo caso podrán participar siempre que cumplan dos años como socios en la cooperativa;

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

- b) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia en funciones, Colaboradores de la cooperativa, ni con el Gerente;
- c) No encontrarse en proceso de exclusión;
- d) No encontrarse litigando con la cooperativa;
- e) No mantener vínculos contractuales con la cooperativa no inherentes a la calidad de socio, ni ser empleado de otra institución financiera;
- f) No haber sido destituido de su cargo en el periodo de funciones;
- g) Estar al día en sus obligaciones crediticias en el sistema financiero nacional;
- h) En lo posible tener título profesional de tercer o cuarto nivel, según las definiciones de la Ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia;
- i) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos ciento veinte (120) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
- j) No mantener reelecciones consecutivas en los dos últimos periodos;
- k) No haber sido removido como representante o vocal de los consejos;
- l) Residir en el espacio geográfico de cobertura de la sucursal a la cual representa;
- m) No encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como no tener sentencia condenatoria, ni estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo, no tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos;
- n) Presentar la declaración escrita de cumplimiento de los requisitos legales y de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos establecidos en la normativa vigente.

Además de lo señalado, los socios que participen en el proceso electoral, de preferencia, deberán haberse desempeñado previamente como directivos;

Para ser Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia:

Además de los requisitos establecidos para ser representante en el presente reglamento, se requiere:

- a) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- b) Estar registrado como representante principal a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad;

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

- d) No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- e) No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- f) Presentar la documentación que sea requerida para la elección y el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II DE LOS ELECTORES Y LA FORMA DEL VOTO

Artículo 23.- Todo socio sea persona natural mayor de edad o persona jurídica y sociedades de hecho a través de su Representante legal puede hacer uso de su derecho al voto, a través de los siguientes mecanismos:

1. Voto electrónico.
2. Voto físico.

Artículo 24.- El Tribunal Electoral gestionará el desarrollo de un sistema electrónico de elecciones, el mismo que debe garantizar seguridad, transparencia, continuidad y confiabilidad de los resultados.

Los socios que opten por esta opción deberán sujetarse a mecanismos de autenticación personal que garantice su voto.

Artículo 25.- Voto electrónico en Asambleas Locales de Socios. El sistema electrónico se utilizará cuando la modalidad de la Asamblea sea virtual y permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece dentro de la sucursal además de la visualización de los candidatos a elegir.

El voto electrónico en Asambleas Locales se receptorá únicamente durante la Asamblea, y será gestionado por la Junta Receptora de Votos con el apoyo técnico del Departamento de Gestión del Gobierno Cooperativo.

Artículo 26.- Voto electrónico para elegir Representantes a la Asamblea General. El sistema permitirá a cada votante elegir únicamente a los candidatos de la Sucursal a la cual pertenece y se podrá votar máximo por el número de Representantes a elegir en esa sucursal; la votación se receptorá durante 7 días continuos según las fechas establecidas por el Tribunal Electoral.

Artículo 27.- El voto físico en Asambleas Locales de Socios: Para el desarrollo del voto físico en Asambleas Locales cuya modalidad sea presencial, los integrantes de la Junta Receptora de Votos seguirán los siguientes pasos de forma secuencial:

- 1) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;
- 2) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
- 3) Colocar la urna en un lugar visible;

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

- 4) Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
- 5) Entregar una papeleta a cada elector;
- 6) Receptar la firma del elector;
- 7) Contabilizar los votos;
- 8) Firmar las respectivas actas de elecciones;
- 9) Entregar al Responsable de Sucursal o su delegado las actas, papeletas, padrón electoral etc.

Artículo 28.- El voto físico para elegir Representantes a la Asamblea General: Una vez concluida la recepción de los votos electrónicos, se ejecutará el voto físico, que se realizará en un solo día, durante los siete días posteriores.

El Tribunal Electoral establecerá el día por localidad y definirá la hora de inicio y fin de recepción del voto físico, para que se instale la Junta Receptora de Votos de cada localidad. Esta votación será individual y secreta; para los socios con capacidades especiales podrán ser asistidos por un integrante de la Junta Receptora de Votos.

Para el desarrollo del voto físico los integrantes de la Junta seguirán los siguientes pasos de forma secuencial:

- 1) Legalizar el acta de instalación de la Junta Receptora de Votos;
- 2) Acondicionar el lugar, garantizando privacidad para que los socios puedan realizar el ejercicio del derecho al voto;
- 3) Colocar la urna en un lugar visible;
- 4) Verificar si el elector consta en el padrón electoral, para ello se solicitará su documento de identificación;
- 5) Entregar una papeleta a cada elector;
- 6) Receptar la firma del elector;
- 7) Contabilizar los votos;
- 8) Firmar las respectivas actas de elecciones;
- 9) Entregar al Responsable de Sucursal o su delegado las actas, papeletas, padrón electoral etc.
- 10) El Responsable de Sucursal enviará en sobre cerrado las actas y papeletas correspondientes para que el Tribunal Electoral consolide esta información conjuntamente con los resultados de la votación electrónica.

CAPITULO III DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 29.- El padrón electoral estará conformado por los socios mayores de edad y representantes legales de personas jurídicas y sociedades de hecho con derecho a voto.

Artículo 30.- El padrón electoral, estará organizado por sucursal, constando apellidos y nombres en orden alfabético, número de cédula o RUC, y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas.

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Artículo 31.- El padrón electoral, conforme al artículo anterior, tendrá como fecha de corte quince días antes del inicio de las Asambleas Locales de Socios.

Artículo 32.- Para ejecutar la votación física para elegir a los Representantes a la Asamblea General, el padrón electoral deberá ser enviado por el Tribunal Electoral a los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos de cada una de las Sucursales y el mismo deberá omitir a los Socios que previamente ya ejercieron su derecho al voto de forma electrónica.

CAPITULO IV DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 33.- Elecciones de Representantes, para el sufragio tanto electrónico como físico se realizará mediante el empleo de papeletas electorales que hayan sido aprobadas por el Tribunal Electoral.

En las papeletas electorales los candidatos serán colocados en orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 34.- Para el voto físico el Tribunal Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora de Votos, tomando como referencia la base de datos de socios de cada localidad.

En caso de existir un número mayor de socios que se presenten a votar, la Junta Receptora del Voto procederá a la impresión del número de papeletas que sean necesarias para cubrir esta demanda, lo cual deberá constar en el acta de escrutinio de dicha Junta para su posterior validación por parte del Tribunal Electoral.

Los socios que hayan ejercido su voto de manera electrónica no podrán votar de manera física.

CAPITULO V DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 35.- El cómputo y proclamación de resultados de las elecciones en Asambleas Locales de Socios, serán realizadas por las Juntas Receptoras de Votos designadas para cada localidad y presentadas en la misma Asamblea. De darse la votación de forma electrónica, esta Junta contará con el apoyo del Departamento de Gestión de Gobierno al momento de generar los resultados.

Artículo 36.- El cómputo y proclamación de resultados para Representantes de la Asamblea General, será ejecutado por el Tribunal Electoral en un término de cinco días contados desde el día posterior a la recepción del voto físico.

Artículo 37.- En caso de presentarse empate en los resultados la Junta Receptora de Votos o el Tribunal Electoral según sea el caso, deberá proclamar como ganador al candidato que en los registros de la cooperativa conste como socio más antiguo.

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Para el caso de empates en la elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Director de Debates deberá ejecutar una segunda votación entre los candidatos empatados, y, en caso de persistir el empate se declarará ganador al socio más antiguo.

Artículo 38.- Para el caso de las elecciones de Representantes a la Asamblea General, una vez concluida la proclamación de resultados y los procesos de impugnación, el Tribunal Electoral levantará el acta definitiva proclamando los resultados y candidatos electos, de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las sucursales con las que cuente la Cooperativa, más un ejemplar para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO VI DE LAS APELACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 39.- Si un socio se considera perjudicado en el proceso de elección o cree que éstos se han realizado incumpliendo la normativa vigente, podrá plantear su apelación por escrito en el término de tres días contados desde el día siguiente a la proclamación de resultados, acompañando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará a trámite. El Tribunal Electoral resolverá dentro del término de cinco días contados a partir del conocimiento de la apelación.

Artículo 40.- La impugnación de las elecciones para Representantes de la Asamblea General deberá ser presentada a la Comisión de Resolución de Conflictos por al menos el veinte y cinco por ciento de los socios de la Cooperativa registrados, con su debida fundamentación.

TÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE DIGNIDADES

CAPITULO I DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS LOCALES

Artículo 41.- El Tribunal Electoral establecerá el periodo para la inscripción de candidatos y la realización de las Asambleas Locales de Socios en las que se elegirán a Delegados Locales, la Asamblea será dirigida por la Junta Receptora de Votos de la Localidad.

Artículo 42.- El proceso que deberán seguir las Juntas Receptoras de Votos para elección de Delegados Locales será el siguiente:

1. Inscripción de candidatos a Delegados Locales:

- 1.1.Cada socio podrá presentar su candidatura para participar en las elecciones de Delegado Local en la sucursal a la que pertenece, para lo cual, utilizará la ficha de inscripción correspondiente;
- 1.2.El formato de ficha de inscripción será definido por el Tribunal Electoral, en donde constará los siguientes datos del candidato: datos personales, la sucursal a la que se postula, una foto tamaño carnet, requisitos que debe cumplir, autorizaciones,

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

declaraciones y firma de responsabilidad;

1.3. La inscripción de candidatos se podrá efectuar de manera física o electrónica.

Para el caso de inscripción física el socio dispondrá de fichas impresas en la sucursal, una vez completada deberá entregarla al Responsable de la Sucursal, dejando constancia de la fecha, hora de entrega. Para el caso de inscripción virtual el Tribunal Electoral determinará el formulario o correo electrónico al cual se deberá enviar, para su validez deberá contar con la firma electrónica correspondiente.

2. Verificación de Idoneidad de candidatos a Delegados Locales:

2.1. La Junta Receptora de Votos con el apoyo del Responsable de Sucursal serán los encargados de verificar la idoneidad de los candidatos, previo al desarrollo de las Asambleas Locales de Socios.

2.2. Sobre la idoneidad de los candidatos se levantará un acta firmada por los integrantes de la Junta Receptora de Votos, que será presentada en las Asambleas Locales de Socios, con lo cual, se habilitará el proceso de elecciones.

2.3. Luego de la verificación de idoneidad, se notificará el cumplimiento o no de los requisitos de su candidatura.

3. Elección de Delegados Locales:

3.1. Será el Presidente de la Junta Receptora de Votos quien instale la Asamblea Local de Socios;

3.2. Se da lectura del perfil requerido para ser Delegado Local y sus funciones;

3.3. Se presenta la nómina de candidatos idóneos a Delegado Local. Quienes se presentarán ante la Asamblea de Socios, en orden alfabético de acuerdo con sus apellidos, asignado a cada uno un número de identificación;

3.4. La Junta Receptora de Votos al inicio de las elecciones deberá verificar que el elector conste dentro del Padrón de la Sucursal, adoptando las medidas que sean necesarias para dicha verificación;

3.5. Los socios eligen a los Delegados Locales de su preferencia; en el número máximo determinado para cada localidad;

3.6. La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y firmará las actas de elección.

Artículo 43.- En la convocatoria a la Asamblea Local de Socios para la elección de Delegados Locales, se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno:

CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 44.- La Asamblea de Delegados de Sucursal elegirá de entre sus miembros, a los candidatos para Representantes de la Asamblea General, para lo cual deberá considerar el número mínimo de candidatos establecidos previamente por el Tribunal Electoral y que éstos cumplan con los requisitos establecidos para ser electos.

Por cada Representante Principal se deberá elegir dos Representantes Suplentes.

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia y representantes en funciones que pertenezcan a la Sucursal también tendrán derecho de voto en la elección de los candidatos a representantes de la Asamblea General.

No podrán ser candidatos a representantes los vocales de los Consejos y representantes de la Asamblea General en funciones, a menos que hayan sido reelectos como delegados locales.

Artículo 45.- El proceso de elecciones se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1) La elección de candidatos en esta instancia estará dirigida por la Junta Receptora de Votos designada para este proceso;
- 2) La Junta Receptora de Votos iniciará la sesión considerando todos los aspectos del procedimiento parlamentario que consta en el Reglamento Interno;
- 3) La Junta Receptora de Votos dará lectura al perfil y requisitos que debe cumplir el candidato a Representante de la Asamblea General, así como sus atribuciones y las del Presidente de la Sucursal;
- 4) La Junta Receptora del Voto, deberá haber validado previamente el cumplimiento de los requisitos por parte de todos los Delegados, con lo cual podrá en esta instancia dar a conocer el listado de Delegados que cumplen con los requisitos para ser Representante.
- 5) Se nominan precandidatos, los mismos que deberán a más de cumplir el perfil requerido tener el respaldo de al menos un delegado adicional al que nominó;
- 6) Se expone la lista de los precandidatos en orden alfabético de su apellido, asignando a cada uno un número de identificación;
- 7) La Junta Receptora de Votos reparte las papeletas;
- 8) Los Delegados Locales eligen a los precandidatos de su preferencia. Marcando en la papeleta con una línea en el número que corresponde al nombre del precandidato; el número de candidatos electos no podrá ser inferior al número previamente establecido por el Tribunal Electoral para cada sucursal;
- 9) La Junta Receptora de Votos contabiliza, proclama los resultados y legaliza las actas de elección;
- 10) La Junta Receptora de Votos enviará las actas legalizadas juntamente con las papeletas al Tribunal Electoral.

Artículo 46.- El Tribunal Electoral publicará la lista de candidatos a Representantes a la Asamblea General en cada sucursal, para lo cual utilizará los canales de comunicación de la Cooperativa, y contará con el apoyo de la Dirección de Comunicación para el efecto. Esta promoción se realizará durante 15 días antes del inicio de las votaciones electrónicas.

Artículo 47.- El Tribunal Electoral iniciará la votación electrónica según los plazos establecidos en el presente reglamento, así como el voto físico a través de las Juntas Receptoras de Votos.

Artículo 48.- En el término de cinco días contados a partir del siguiente día de finalizada la votación electrónica y física, el Tribunal Electoral consolidará esta información y proclamará resultados, que podrán ser impugnados con la debida fundamentación, en el término de cinco días.

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 49.- Una vez conformadas las Asambleas Territoriales de Representantes con los representantes electos y los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones del territorio, el miembro del Tribunal Electoral que represente a dicho territorio presidirá la Asamblea Territorial para la elección de candidatos a las vocalías de los Consejos de Administración y Vigilancia.

En cada territorio se deberá elegir de entre los representantes principales a cuatro candidatos, procurando la equidad de género.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones que se encuentren en proceso de reelección deberán asistir y actuar en esta instancia en calidad de vocal principal.

Artículo 50.- La Asamblea General de Representantes conformada por los Representantes electos y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones, elegirá a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, disposiciones del organismo de control, disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera el Estatuto, el Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa y el presente reglamento.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones que se encuentren en proceso de reelección deberán asistir y actuar en esta instancia en calidad de vocal principal.

Artículo 51.- El Director de Debates dirigirá la elección de los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente, para ello se deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Se dispondrá de material informativo del perfil de cada candidato, mismo que será enviado previamente por el Tribunal Electoral para conocimiento de los votantes;
2. La elección de los vocales iniciará con la presentación de los candidatos de cada uno de los territorios, y, cada candidato dispondrá de un minuto para su intervención;
3. En la votación participarán todos los representantes; así como los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en funciones, que se encuentren presentes en la Asamblea General de Representantes;
4. Los resultados se presentarán al final de la elección de todos los territorios, los escaños se asignarán de la siguiente manera:

4.1. Elección de vocales principales del Consejo de Administración:

- La votación se ejecutará a través de siete papeletas, una por cada territorio; en donde consten los cuatro candidatos, en cada papeleta se podrá votar máximo por un candidato.

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

- El candidato más votado de cada territorio será electo como vocal principal del Consejo de Administración y así sucesivamente, hasta completar los siete vocales principales de este Consejo. En caso de que, en cualquiera de los territorios, ningún candidato haya obtenido el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, se realizará una nueva elección entre los dos candidatos más votados del territorio, para definir quién ocupará el cargo de vocal principal del Consejo de Administración.

4.2. Elección de vocales principales del Consejo de Vigilancia:

- Una vez elegidos los vocales principales del Consejo de Administración se procederá con la elección de los vocales principales que conformarán el Consejo de Vigilancia. La votación se ejecutará a través de siete papeletas, una por cada territorio, en donde, consten los tres candidatos que no fueron electos como vocales principales del Consejo de Administración, en cada papeleta se podrá votar máximo por un candidato.
- El candidato más votado de cada territorio será electo como vocal principal del Consejo de Vigilancia hasta completar los cinco vocales principales. Si en cualquiera de los territorios ningún candidato haya alcanzado el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General, se realizará nuevas elecciones de entre los territorios cuyos candidatos hayan alcanzado la mayor cantidad de votos.
- El orden de asignación de los vocales en el Consejo de Vigilancia se realizará en función de la cantidad de votos obtenidos.
- En el caso de los dos territorios que no alcanzaron votos para las vocalías principales del Consejo de Vigilancia, se les asignará las dos primeras vocalías suplentes de este Consejo, garantizando con ello la representatividad de todos los territorios, establecida en el reglamento de Buen Gobierno.

4.3. Elección de vocales Suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia:

- La votación se ejecutará a través de siete papeletas, una por cada territorio, en donde, consten los dos candidatos que no fueron electos en los procesos señalados en los numerales 4.1. y 4.2 del presente artículo. En cada papeleta se podrá votar máximo por un candidato.
 - El candidato que obtenga la mayor votación de cada territorio será electo como vocal suplente del Consejo de Administración, hasta completar los siete escaños disponibles.
 - Los candidatos de cada territorio que obtengan el segundo lugar en orden de votación serán electos como vocales suplentes del Consejo de Vigilancia, hasta completar los tres escaños disponibles.
5. Cuando exista empates en cualquiera de los procesos electorales descritos, se deberá ejecutar una nueva votación entre los candidatos que tengan la misma cantidad de

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

votos; en caso de persistir el empate se deberá ejecutar las votaciones que sean necesarias hasta desempatar.

Artículo 52.- Si en el momento de elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, no se cuenta con al menos, la mayoría absoluta de los vocales principales y sus respectivos suplentes, que posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado, el Director de Debates podrá volver a llamar a elecciones para estas vocalías.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 53.- Después de haber concluido las elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, sus vocales se reunirán dentro de los 8 días posteriores a su elección, para elegir de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, y Secretario, dicha sesión será convocada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará el Secretario del Consejo de Administración, quienes siguen en funciones.

Éstos últimos no tendrán derecho de voto a no ser que hayan sido reelectos para el nuevo periodo; y serán quienes suscriban el acta de la sesión.

Artículo 54.- Para la elección de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, además del procedimiento establecido en la normativa vigente se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se mocionará candidatos para el cargo de Presidente, se someterá al apoyo respectivo y de contar con el mismo se calificará las candidaturas.
- b) Una vez calificadas las candidaturas se someterá a la votación secreta, concluida la misma se escrutarán y se proclamará los resultados.
- c) Concluida la elección del Presidente se elegirá, al Vicepresidente, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento.
- d) En el caso del Consejo de Administración el secretario podrá o no ser un miembro de este Consejo, debiendo seguir lo establecido en el Reglamento Interno. El secretario del Consejo de Administración también hará las veces de secretario de la Asamblea General de Representantes.
- e) En el caso del Consejo de Vigilancia se procederá a la elección del Secretario de entre sus miembros principales.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 55.- Las sanciones que se aplicarán a los socios que interfieran en el proceso electoral de la cooperativa serán establecidas de acuerdo con la gravedad de las infracciones y serán las siguientes:

INFRACCIONES LEVES:

- a. Participar como candidato en procesos de elección popular, sin observar las disposiciones legales pertinentes.
- b. Hacer campaña usando medios que no estén autorizados;
- c. Hacer un uso indebido del material promocional o hacer promoción por cuenta propia o a través de terceros;
- d. La falta de notificación por parte de cualquiera de los socios que intervengan en el proceso electoral, al no comunicar de cualquier irregularidad o incumplimiento a la normativa.

La sanción para este tipo de infracción será un llamado de atención escrito por parte de la autoridad correspondiente a los socios que hayan cometido la infracción, el mismo que será debidamente registrado.

INFRACCIONES GRAVES:

- a. La pérdida, alteración o uso indebido de las papeletas y de las actas a cargo de la persona(s) responsable(s).
- b. Todas las personas que se presenten en evidente estado etílico, tanto a las reuniones para el proceso electoral, así como, al día de las elecciones.
- c. Crear, generar o difundir rumores mal intencionados e infundados, que vayan en desmedro o genere consecuencias significativas en la imagen de otros candidatos.

La sanción para las infracciones señaladas en este artículo, en el caso del Gerente y los directivos será el inicio de un proceso de remoción de sus cargos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

En el caso de los socios, serán sancionados con la pérdida de su calidad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

En el caso de las infracciones cometidas por los colaboradores, las sanciones deberán ser aplicadas de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de la institución y, tramitadas por la instancia administrativa correspondiente.

TITULO VII DE LA NULIDAD

CAPITULO I DE LA NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

Artículo 56.- El Tribunal Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a) Si las Juntas Receptoras de Votos hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario, es decir dos de los tres miembros de la Junta;
- b) Si las actas correspondientes no llevaran la firma del Presidente y del Secretario de la Junta; y,
- c) Si se comprobare falsedad del acta o errores en las papeletas de votación.

Artículo 57.- Si el Tribunal Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la localidad, convocará de inmediato un nuevo proceso electoral y proclamará los resultados.

Artículo 58.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Tribunal Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) La falta de posesión de un vocal de la Juntas Receptoras de Votos no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora de Votos implica aceptación y posesión del cargo;
- b) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- c) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- d) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora de votos, no producirá nulidad de la votación;
- e) El error de cálculo en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

CAPITULO II DE LA NULIDAD DEL VOTO.

Artículo 59.- Las Juntas Receptoras de Votos considerarán votos nulos en los siguientes casos.

- a) Las papeletas que se encuentren con más votos de los candidatos que se requiere elegir.
- b) Las papeletas que se encuentren adulteradas ya sea con leyendas o dibujos que afecten la integridad de los candidatos o de la cooperativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para garantizar la óptima funcionalidad de la Asamblea General de Representantes, ante la renuncia o pérdida de calidad de los Representantes, la Asamblea de Delegados de Sucursal elegirá de entre sus integrantes a los Representantes suplentes que se requiera.

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:

SEGUNDA. - La Cooperativa establecerá un procedimiento que será aprobado por la Asamblea General de Representantes, mediante el cual, se verifique obligatoriamente de forma semestral que; los directivos de la institución no presenten incumplimiento a los requisitos establecidos en este Reglamento, que incurran en inhabilidades supervinientes para el ejercicio de sus cargos.

TERCERA. - De existir cualquier duda sobre la aplicación de este Reglamento o del proceso electoral, será el Tribunal Electoral quien lo resuelva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de la sucursal Cuenca cuya composición es de 12 agencias, para el proceso electoral 2025 se elegirán 30 Delegados Locales principales, el número de Delegados por agencia se asignará de acuerdo con el número de socios con el que cuente cada una de las Agencias; para lo cual las Asambleas Locales de Socios deberán desarrollarse en cada una de las agencias, para las agencias que tengan que elegir un solo delegado estas deberán agruparse con otras agencias de la sucursal Cuenca para elegir a sus delegados.

SEGUNDA. - Los procesos de conformación y designación de las Comisiones de Educación y las Comisiones de Crédito de Sucursal deberán ser incorporados en el Reglamento de Educación Cooperativa y Reglamento de Crédito respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogado el Reglamento de Elecciones, así como cualquier otra resolución, siempre que se opongan a lo articulado en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

- Aprobado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 04 del 25 de Julio de 2015.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 08 del 19 de Noviembre de 2016.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 09 del 25 de marzo de 2017.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No. 10 del 13 de mayo de 2017.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta N.- 11 del 29 de julio del 2017.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No.-26 del 30 de diciembre de 2020.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No.- 29 del 17 de junio de 2021.
- Reformado por la Asamblea General de Representantes, según Acta No.- 010/2024 del 28 de diciembre de 2024.

	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
	REGLAMENTO DE ELECCIONES			
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:



Cristina Faicán P.

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Control del Documento

Versión	Descripción del Cambio	Elaborado por	Revisado por	Acta y Aprobado por	Fecha de Vigencia
2.0	Armonización del documento con los últimos cambios por arquitectura organizacional; se reduce el número mínimo de candidatos necesarios en el proceso electoral; se armoniza el proceso de designación del Tribunal Electoral, así como el número de días previos necesarios para su nombramiento, se incrementa su periodo de vigencia hasta la presentación del informe final en AGR; Se modifica periodo de nombramiento de Juntas Receptoras de Votos; se armoniza designación del Director de debates acorde a la normativa externa, Se ajustan los requisitos para ser Delegados Locales, Representantes y Vocales de los Consejos, de acuerdo a la normativa interna y externa, así como a los aportes generados en la reforma; Se incorpora en el documento un apartado que trata de las apelaciones en caso de inconformidad con el proceso; Se ajusta las elecciones de Delegados Locales y de Representantes acorde a los cambios por arquitectura organizacional y cambios en el Reglamento Interno; Para las elecciones de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se determina un procedimiento que de cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente; se incorpora disposiciones que den viabilidad al próximo proceso.	Comité Normativo	Consejo de Administración	Acta N°010/2024 AGR	28/12/2024
1.6	Incorporación de los requisitos y prohibiciones para ser Representante y requisitos para ser Vocales de los Consejos y Delegados Locales y la incorporación de la disposición transitoria segunda a causa de la pandemia por COVID-19	Dirección de Fortalecimiento Directivo y Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 029-2021 AGR	17/06/2021
1.5	Con sustento en la resolución 363- 2017-F de la JPRMF se reforman los artículos 9 y 11 sobre el periodo de permanencia del Tribunal Electoral, además con sustento en dicha resolución se reforma e incorporan los artículos 8,19,20,48,49				

Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06
REGLAMENTO DE ELECCIONES			
Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo	Versión:	2.0

	<p>y 50 donde se norma la necesidad de contar con un Director de debates para elegir a los Vocales de los Consejos. Con sustento en la reforma del artículo 33 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria, se procede a reformar los artículos 42 y 43 citando un apartado que norme las impugnaciones en el proceso electoral. Con sustento en la reforma al Manual Orgánico Funcional se reforma los artículos 9 y 13 del presente reglamento, incrementando el número de miembros del Tribunal Electoral. Se generan cambios en el art. 6 donde se garantiza que todas las oficinas cuenten con un Representante en la Asamblea General. En el art. 7 se profundiza en la necesidad de respetar la equidad de género en los procesos eleccionarios. En el art. 15 se amplía el periodo de designación de las Juntas Receptoras de Votos. En el art 22 y 23 se implementa Asambleas Locales de Socios de carácter eleccionario. Se incorpora un apartado comprendido por los artículos 51,52 y 53 para normar la elección de Presidentes y Vicepresidentes de los Consejos. Se incorpora una disposición transitoria donde se dé la potestad a las Comisiones de Crédito Provisional de elegir terna para el Tribunal Electoral y juntas Receptoras de Votos.</p>	Dirección de Fortalecimiento Directivo	Consejo de Administración	Acta N° 026-2020 AGR	30/12/2020
1.4	<p>Art. 7; Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria no podrán integrar el Tribunal Electoral los siguientes; Art. 10 literal, Art. 11 literal b) y c) Aprobar el procedimiento de elecciones de Delegados Locales y de, d) Art. 15. Art. 16 literal a), literal b) Art. 17 literal c); Art. 18, eliminar el numeral 1 y reenumerar los numerales, en el numeral 7, eliminar el numeral 8; Art. 23; Art. 24; Art. 25 reemplazar el Responsable de la Oficina por los Delegados Locales, Art. 38 numeral 7, Art. 41 numeral 3, incluir una Disposición General PRIMERA:</p>	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 011-2017 AGR	29/07/2017
1.3	<p>Al momento de elegir Representantes todos los miembros de la Asamblea puedan ser candidatos y tengan igual condición. Adicionalmente hay que mantener la relación en la normativa con lo establecido en el Reglamento a la LOEPS con</p>	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta No. 010-2017 AGR	13/05/2017

 JARDÍN AZUAYO	Tipo:	Reglamento	Código:	RE-GOB-06	
	REGLAMENTO DE ELECCIONES				
	Líder:	Director de Fortalecimiento de Gobierno Cooperativo		Versión:	2.0

	respecto a las atribuciones del Consejo de Administración.				
1.2	- Incorporación del procedimiento para elegir candidatos en las Asambleas Locales. - Adicionalmente existen otras reformas basadas en la realidad actual de la cooperativa	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 009-2017 AGR	25/03/2017
1.1	Para generar mayor participación de los socios en el proceso de elecciones.	Tribunal Electoral	Consejo de Administración	Acta N° 008-2016 AGR	19/11/2016
1.0	Elaboración	-	-	Acta N° 004-2015 AGR	25/07/2015